INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por COLPENSIONES donde solicita el desembargo y la devolución de los dineros excedentes, mediante la entrega del título judicial a favor de la entidad. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante auto No. 770 del 30 de abril 2021, el Despacho decreto el embargo y retención de los dineros embargables que a cualquier título tuviera COLPENSIONES, en el Banco Davivienda y Occidente de Popayán, Cauca, exceptuando las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales, medida que se limitó por la suma de $ 3.684.840, valor al que ascendió la liquidación del crédito la cual se encuentra aprobada.

Ahora bien, revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del Juzgado se observa que NO hay ningún deposito constituido por cuenta del presente proceso, aunado a lo anterior el Banco de Occidente al contestar el oficio indico que Colpensiones no tenía cuenta con la entidad financiera, es decir que solo quedo vigente el oficio dirigido al Banco Davivienda.

De lo anterior se puede colegir que en el presente asunto no hay exceso de embargos, toda vez que la liquidación que obra en el expediente asciende a la suma de $ 3.684.840, valor por el cual se decreto el embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por parte de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Lma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 011
De hoy 20 de febrero de 2023
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Lma

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

Teniendo en cuenta que el proceso de referencia se encuentra archivado se ordenará el desarchivo con el fin de pronunciarse sobre lo pretendido.

Ahora bien, obra memorial enviado al correo electrónico del despacho, a través del cual ICOBANDAS, solicita el pago a su favor de los títulos judiciales Nos. 469180000502066, 469180000502148, 469180000508863 por valor de $ 9.728.828 cada uno.

Revisado el expediente se observa que mediante auto interlocutorio No. 556 del 19 de marzo de 2021 se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, quedando a favor de la ejecutada los depósitos Judiciales Nos. 469180000502066, 469180000502148, 469180000508863 por valor de $ 9.728.828 cada uno, por lo anterior se expedirá orden de pago a favor de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR orden de pago de los depósitos Judiciales No. 469180000502066, 469180000502148, 469180000508863 por valor de $ 9.728.828, a favor de ICOBANDAS.

SEGUNDO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Lma

RAD: E- 2017-00182-00
DTE: PORVENIR S.A.
DDO: ICOBANDAS SA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.011
De hoy 20 de febrero de 2023

Hora: *08:00 A.M.*

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

Lma

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por COLPENSIONES donde solicita el desembargo y la devolución de los dineros excedentes, mediante la entrega del título judicial a favor de la entidad. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217

Como primera medida se hace necesario el desarchivo del presente expediente con el fin de pronunciarse sobre lo pretendido.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se observa que mediante auto interlocutorio No. 093 del 28 de enero de 2022, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación y a su vez se ordenó levantar las medidas cautelares que se encontrarán vigentes por cuenta del presente proceso, sin que hasta la fecha se hayan librado los correspondientes oficios, por lo tanto, se expedirán los mismos a través de secretaria.

De otra parte, no hay lugar a devolución de dineros excedentes en atención a que revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del Juzgado se observa que NO hay ningún deposito constituido por cuenta del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR los oficios de desembargo a las entidades bancarias donde se decretó embargo y retención de sumas de dinero de tuviera la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Lma

TERCERO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 011
De hoy 20 de febrero de 2023

Hora: *08:00 A.M.*

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

Lma

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 15 de febrero de 2023 Oficio No.048

Señores:
BANCO DAVIVIENDA y BANAGRARIO
Popayán, Cauca

EJECUTANTE: SEGUNDO TEODOSIO JIMENEZ MEJIA CC 5195448
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2019-00331-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 880 del 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que a cualquier título tuviera la ejecutada dentro del presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Lma

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No 104

Popayán, Diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allegaron las pruebas decretadas de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 30 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Lma

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 011
De hoy 20 de febrero de 2023

Hora: *08:00 A.M.*

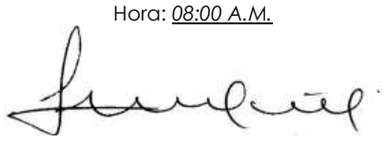

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, que fue remitido del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, acepto el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia 189 proferida por este Despacho Judicial del 24 de junio de 2022, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, debiendo en consecuencia proceder a liquidar las costas ordenadas en el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causa Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, en tanto acepto el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: PROCEDER por secretaria a liquidar las costas por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000) de acuerdo a lo dispuesto en el numeral séptimo de la sentencia de segunda instancia del 24 de enero de 2023.

TERCERO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: BLANCA NELLY OROZCO GUERRERO
DDO: MARLENY SAMBONI MUÑOZ
RAD: 2021-00570-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 011
De hoy 20 de febrero de 2023
Hora: *08:00 A.M.*

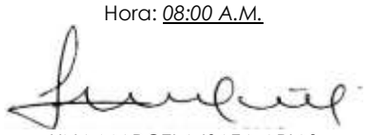

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Lma

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Febrero del año dos mil Veintitrés (2023).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO: $ 1.160.000

==========

TOTAL: $ 1.160.000

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS

La secretaria,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 105

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO en su condición de apoderado de la parte demandada SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD, cuyo representante legal es el señor ANDRÉS FELIPE MANQUILLO PRADO identificado con cédula de ciudadanía 1.061.746.660, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 15 de febrero de 2023, en atención a que el señor MANQUILLO PRADO sufre un quebranto de salud que le ha impedido cumplir con diferentes actividades cotidianas y laborales.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que tal solicitud se ajusta a derecho, se despachara favorablemente y se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 07 de septiembre de 2023 a la 09:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 011
De hoy 20 de febrero de 2023
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO : **ORDINARIO**
RADICADO : 2021-663
DEMANDANTE: DAVID BERNAL GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

Popayán, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 011
De hoy 20 de Febrero de 2023
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO : **ORDINARIO**
RADICADO : 2021-727
DEMANDANTE: JAIME RAMIRO MONTERROSA BLANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

Popayán, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 011
De hoy 20 de Febrero de 2023
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No 106

Popayán, Diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allegaron las pruebas decretadas de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 30 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Lma

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 011
De hoy 20 de febrero de 2023

Hora: *08:00 A.M.*

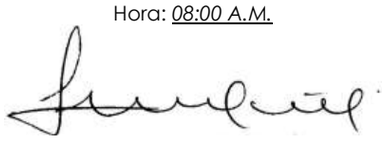

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Tercero Laboral de Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho avoca conocimiento del presente asunto, y ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- En el hecho tercero indica que COLPENSIONES mediante resolución GNR 134660 de 05 de mayo de 2016 revoco la resolución GNR 403255 y reliquido la prestación por valor de $22.764.122 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS, no obstante, lo anterior, No aporta dicha resolución y en el acápite de pruebas tampoco la relaciona, por lo que deberá hacer claridad al respecto y allegar la misma.

- No hay prueba del envío de la demanda y anexos a COLPENSIONES que debió realizar el demandante para dar aplicación a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022, por lo que deberá allegar la prueba respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.T.S.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.011
De hoy 20 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Lma

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Tercero Laboral de Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho avoca conocimiento del presente asunto, y ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- No hay prueba del envío de la demanda y anexos a COLPENSIONES que debió realizar el demandante para dar aplicación a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022, por lo que deberá allegar la prueba respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.T.S.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.011
De hoy 20 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Lma

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

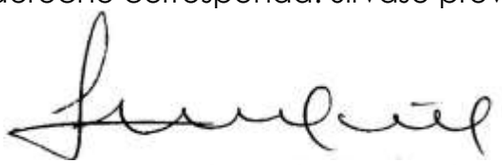

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por la parte ejecutante a través del cual indica que ha realizado la notificación personal a la parte ejecutada.

Ahora bien, el art. 8 de la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente el decreto 806 del 4 de junio del 2020 señala frente a las notificaciones lo siguiente:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*
> *(…)"*

Lma

De otra parte, la CORTE CONSTITUCIONAL ha manifestado lo siguiente frente al tema que hoy nos ocupa:

"*La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años…*
Importante recordar que ***"acuso de recibo" no es un mensaje que debe originar le destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico.***"

(Negrillas y subrayas del despacho)

De lo anterior, y revisada la notificación allegada por la parte ejecutante, no hay prueba de que la misma haya sido recibida por el destinatario, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 011
De hoy 20 de febrero de 2023
Hora: *08:00 A.M.*

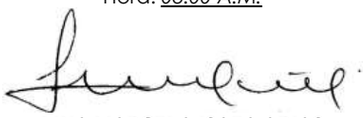

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Lma

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). En la fecha Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, obra memorial a través de cual la parte ejecutada allega liquidación del crédito, la cual será tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal.

De otra parte, y como quiera que dentro del término que concede la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación ni propuso excepciones y en vista de que se cumple con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenara seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente Proceso Ejecutivo Laboral.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

TERCERO: Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: GLOSAR la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada, la cual será tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Lma

EJECUTIVO
DTE: GERSAIN CASTILLO JIMÉNEZ
DDO: FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES
Radicación: 2022-00131-00

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 011
De hoy 20 de febrero de 2023

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Lma

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 107

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que remitió el auto admisorio de la presente demanda a la demandada DITSA S.A.S. a su dirección física a través de correo certificado INTER RAPIDISIMO.

De lo anterior, y verificado la enviado por el apoderado de la parte demandante, no se vislumbra que se haya enviado el citatorio debidamente cotejado para diligencia de notificación personal de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del Art 291 del CGP norma aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS, por lo que se le requerirá para que aporte la prueba indicada anteriormente para poder continuar con el trámite normal del proceso.

Finalmente, y como quiera que no se ha realizado en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada DITSA S.A.S., se hace necesario suspender la diligencia prevista para el 21/02/2023 y se abstendrá el Despacho de fijar nueva fecha y hora, hasta tanto se notifique en debida forma a la demandada.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el citatorio debidamente cotejado para diligencia de notificación personal de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del Art 291 del CGP norma aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS.

Lma

SEGUNDO: Abstenerse de realizar la diligencia programada para el día 21 de febrero de la presente anualidad, una vez notificada la parte demanda DITSA S.A.S, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 011
De hoy 20 de febrero de 2023

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Lma

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No 108

Popayán, Diecisiete (17) de Febrero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se observa memorial a través del cual la apoderada de la parte demandante informa que realizo mediante correo electrónico la notificación personal de la demanda al agente liquidador de COOMEVA EPS del proceso con radicado 19001410500120220027700.

Ahora bien, como quiera que efectivamente se allego la constancia de que la notificación fue recibida por la demandada, el Despacho ordenara fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 06 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Lma

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 011
De hoy 20 de febrero de 2023

Hora: *08:00 A.M.*

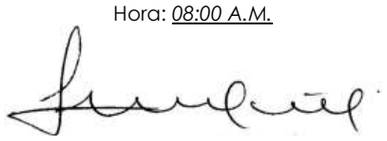

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO : **ORDINARIO**
RADICADO : 2022-295
DEMANDANTE: JOSE LEONIDAS RESTREPO VELASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

Popayán, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 011
De hoy 20 de Febrero de 2023
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Popayán, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 011
De hoy 20 de Febrero de 2023
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 110

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta que tal como se menciona en el formato de notificación, se anexo copia de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago con el fin de notificar a la ejecutada.

De lo anterior, y verificado la enviado por el apoderado de la parte demandante, no se vislumbra que se haya enviado el citatorio debidamente cotejado para diligencia de notificación personal de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del Art 291 del CGP norma aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS, por lo que se le requerirá para que aporte la prueba indicada anteriormente para poder continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el citatorio debidamente cotejado para diligencia de notificación personal de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del Art 291 del CGP norma aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS.

Lma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 011
De hoy 20 de febrero de 2023

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Lma

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allega memorial solicitando la terminación del proceso, indicando que llego a un acuerdo respecto de la obligación que adeuda el ejecutado, aunado a lo anterior solicita el pago del título que se encuentra retenido en el Despacho a su favor y el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que el memorial recibido cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G.P., y como quiera que el escrito proviene de una de las partes legitimadas para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído, se dispondrá la terminación del presente proceso.

Finalmente, y como quiera que obra a favor del despacho y por cuenta del proceso de la referencia el depósito judicial N° 469180000656394 por valor de $ 11.254.322,67, se ordenará la entrega del mismo a favor de la parte ejecutante YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA, identificada con C.C. 1113514501 expedida en Popayán, Cauca.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: EXPEDIR orden de pago del depósito judicial N° 469180000656394 por valor de $ 11.254.322,67 a favor de la parte ejecutante YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA, identificada con C.C. 1113514501 expedida en Popayán, Cauca.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes por cuenta de este proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 011
De hoy 20 de febrero de 2023
Hora: *08:00 A.M.*

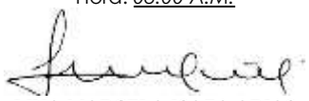

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 20 de febrero de 2023 Oficio No. 051

Señores
BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, ITAU, CAJA SOCIAL DE AHORROS, BOGOTA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, SUDAMERIS Y COLPATRIA
Popayán – Cauca y BOGOTA D.C.

EJECUTANTE: YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA C.C. 1113514501
EJECUTADO: COEXPORT COLOMBIA S.A.S Nit 901385015-0
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-2022-00593-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 1577 del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que a cualquier título tuviera la ejecutada dentro del presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Lma